

**REGLAMENTO MARCO QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS CON PROTECCIÓN PÚBLICA EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA PROMOVIDAS POR EMVIALSA SITUADAS EN EL PASEO DE LA CHOPERA DE ALCOBENDAS.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PREÁMBULO.-**

Como resultado del proceso de adjudicación de 77 viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento con opción a compra para jóvenes situadas en el Pº de la Chopera y promovidas por EMVIALSA, conforme al Reglamento marco aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 19 de julio de 2013 que rigió la adjudicación de las mismas, y una vez finalizado el procedimiento en él establecido para su adjudicación, han quedado disponibles y por tanto, pendientes de adjudicar viviendas, por lo que se hace preciso y conveniente, proceder a ofrecer las citadas viviendas aún disponibles (pendientes de adjudicar), mediante un nuevo Reglamento.

De conformidad a lo establecido en la Disposición Adicional Octava del Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 74/2009, de 30 de julio y modificado por el Decreto 59/2013, de 18 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, en la que se introduce la posibilidad, de que una vez ofrecidas las viviendas con protección pública para arrendamiento con opción a compra calificadas al amparo del Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 11/2005, de 27 de enero, a los beneficiarios titulares y reservas seleccionados en los sorteos de viviendas celebradas al amparo de la Orden 3766/2005, de 7 de diciembre, si quedasen viviendas disponibles, éstas se ofrecerán a todos aquellos interesados que cumplan con los requisitos de acceso que marque la normativa, aunque sean mayores de treinta y cinco años.

Con dicha finalidad y con clara transparencia, el presente Reglamento pretende dar la oportunidad de adquirir los citados inmuebles disponibles a todos los vecinos de Alcobendas sin limitación de edad, estableciéndose en el mismo los requisitos generales para los solicitantes, el proceso de presentación de solicitudes y los procedimientos a seguir en esta actuación concreta y el régimen jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 1.- OBJETO**

El objeto del presente Reglamento es la regulación del procedimiento de adjudicación de las viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento con opción a compra situadas en el Pº de la Chopera y promovidas por EMVIALSA. En él se establecen los requisitos generales para los solicitantes, el proceso de presentación de solicitudes y los procedimientos

a seguir en esta actuación concreta cuyo régimen jurídico se regula además de por el presente Reglamento, por lo establecido en el Decreto 11/2005, 12/2005.

## **ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Este Reglamento se desarrolla y aplica en el marco de la legislación vigente sobre Vivienda de Protección Pública (VPP).

El régimen de estas viviendas en alquiler con opción a compra se encontrará sujeto a los preceptos establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos, así como en la legislación de viviendas con protección pública que resulte de la calificación definitiva obtenida para su promoción y financiación, además de lo dispuesto en este Reglamento.

EMVIALSA establecerá procedimientos específicos que permitan llevar a cabo el seguimiento y control de todas las adjudicaciones, así como la comprobación del cumplimiento de la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN Y DESTINO**

El régimen de adjudicación de las viviendas y anejos vinculados será el de arrendamiento con opción a compra estando sujeto el precio del alquiler y el de ejercicio de la opción de compra, a las rentas y precios máximos establecidos por la legislación de Viviendas con Protección Pública a que deba sujetarse por la calificación obtenida, con los incrementos legales permitidos por la misma legislación, los establecidos en el artículo 15 del presente reglamento o, en su caso, por la general de arrendamientos urbanos.

Los adjudicatarios estarán asimismo obligados al pago de los servicios e impuestos que correspondan conforme a la legislación anteriormente mencionada.

Las viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente de los adjudicatarios.

## **ARTÍCULO 4.- FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES**

La oferta pública de viviendas a adjudicar consta de viviendas de dos dormitorios (3 de ellas reservadas específicamente para discapacitados físicos con movilidad reducida).

La presentación de solicitudes se realizará a través del Registro Permanente de EMVIALSA, finalizando el plazo de presentación el 28 de noviembre de 2014 a las 14,00 horas.

Una vez finalizado este plazo, quedará suspendida temporalmente la presentación de solicitudes en el Registro Permanente hasta el día siguiente a la celebración del sorteo de esta convocatoria.

A partir del 3 de noviembre y hasta el 28 de noviembre de 2014, las solicitudes cumplimentadas únicamente se podrán presentar en la Oficina de Gestión de Promociones de EMVIALSA, sita en la Avenida del Doctor Severo Ochoa, nº 45, 2º A, Tfn.: 914905114. Correo electrónico: [fuentelucha@emvialsa.com](mailto:fuentelucha@emvialsa.com), quedando suspendida temporalmente la recogida de solicitudes en las oficinas centrales de EMVIALSA, sitas en la Calle Carlos Muñoz Ruiz, nº 7.

Las solicitudes presentadas deberán cumplir los requisitos que se detallan en el artículo 6 del presente Reglamento. Dicho cumplimiento se acreditará conforme a lo establecido en el presente Reglamento tanto en el momento inicial de la presentación de la solicitud de vivienda como posteriormente, tras la celebración del sorteo, momento en el cual se llevará a cabo el requerimiento de documentación económica y jurídica para acreditar el cumplimiento de requisitos a fecha de la firma del contrato de arrendamiento.

## **ARTÍCULO 5.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS VIVIENDAS EN FUNCIÓN DE SU TIPOLOGÍA**

### **5.1 De la adjudicación**

Las viviendas se adjudicarán por el procedimiento de sorteo entre todos aquellos solicitantes inscritos en el Registro Permanente que cumplan los requisitos exigidos, incluido el cupo reservado para discapacitados físicos con movilidad reducida, aunque el número de solicitantes sea menor al de viviendas a sortear

### **5.2 Cupos para la adjudicación de viviendas**

#### **Distribución de las viviendas**

- a) Las viviendas de 2 dormitorios se adjudicarán por sorteo entre los solicitantes que no sean menores de 18 años, dividiéndose en 4 subgrupos, cada uno correspondiente a los grupos de antigüedad que resulten de las solicitudes admitidas definitivamente, conforme a la fórmula que aparece en el artículo 8 de este reglamento. La antigüedad será únicamente de aplicación entre los solicitantes empadronados en el municipio. Los solicitantes trabajadores en el municipio, así como los residentes retornados estarán integrados en el grupo 1 (menor antigüedad).
- b) Las 3 viviendas de 2 dormitorios destinadas a personas con certificado de discapacidad física con movilidad reducida. En el caso de no existir solicitudes admitidas definitivamente dentro de este cupo, las viviendas correspondientes a este cupo, se sumarán a las del apartado a).

## **TÍTULO II**

### **DE LA ADJUDICACIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA**

## **ARTÍCULO 6.- REQUISITOS DEL SOLICITANTE**

### **6.1 Requisitos**

Podrán solicitar las viviendas a adjudicar por EMVIALSA las personas que cumplan los siguientes requisitos, tanto en el momento de inscribirse en el Registro Permanente para esta convocatoria en concreto como en el de la formalización del correspondiente contrato de arrendamiento con opción a compra de la vivienda:

- a) Tener más de 18 años y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.
- b) Estar empadronado en el Municipio de Alcobendas con una antigüedad superior a 3 años ininterrumpidos a fecha 28 de noviembre de 2014, o bien acreditar haber estado empadronado ininterrumpidamente con anterioridad al 28 de noviembre de 2014 por un período de, al menos, 3 años en el municipio.

El solicitante no deberá aportar ningún tipo de certificado o volante de empadronamiento, siendo EMVIALSA la encargada de realizar dichos trámites directamente con el Padrón Municipal.

En caso de no estar empadronado, el solicitante deberá acreditar que viene desempeñando su actividad laboral principal en el término municipal de Alcobendas de forma continuada, en uno o varios centros de trabajo, y por un periodo mínimo de tres años a fecha 28 de noviembre de 2014, acreditando, asimismo, que su situación laboral es estable a dicha fecha.

- c) Que el (los) solicitante(s) conforme(n) una unidad familiar o de convivencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Que la unidad familiar o de convivencia definida en este Reglamento no exceda de cuatro miembros, en aras de evitar situaciones de hacinamiento.
- e) El adjudicatario, ni ninguno de los componentes de la solicitud, no podrá ser titular o beneficiario, en pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección pública en territorio nacional. Igualmente, se exigirá no ser titular de dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda libre en el territorio de la Comunidad de Madrid, salvo en los casos de sentencia judicial de separación o divorcio cuando, como consecuencia de ésta, no se le haya adjudicado a aquellos el uso de la vivienda que constituía el domicilio familiar.
- f) Que la unidad familiar o de convivencia no supere los ingresos máximos relativos a la renta de 2013, siendo el máximo ingreso ponderado requerido el equivalente a 5,5 veces el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y referenciado en el cuadro adjunto.

**INGRESOS FAMILIARES 5,5 VECES EL IPREM (AÑO 2013)**

| <b>Nº DE MIEMBROS</b> | <b>MÁXIMO</b>      |
|-----------------------|--------------------|
| <b>1</b>              | <b>51.254,09 €</b> |
| <b>2</b>              | <b>51.254,09 €</b> |
| <b>3</b>              | <b>52.839,27 €</b> |
| <b>4</b>              | <b>55.111,92 €</b> |
| <b>5</b>              | <b>58.243,28 €</b> |
| <b>6 o más</b>        | <b>58.576,10 €</b> |

- g) Que la unidad familiar o de convivencia disponga de unos ingresos mínimos en el momento de la formalización de la adjudicación de la vivienda y firma de correspondiente contrato de arrendamiento con opción a compra, de forma tal que, el importe de la renta de la vivienda adjudicada más los gastos estipulados en el artículo 15 del presente reglamento, no superen en ese momento el 35% de los ingresos familiares. En caso de que el importe supere el mínimo establecido, se podrá formalizar la adjudicación y la firma del contrato, presentando la documentación de un aval de persona física o jurídica que sí cumpla con el nivel de ingresos mínimos exigido.
- h) Que el solicitante o alguno de los miembros que integran la unidad familiar, no haya estado o esté inmerso en un procedimiento judicial por desahucio por falta de pago o bien conste tanto éste como alguno de los miembros que integran la unidad familiar como impagados en alguna de las promociones de esta Empresa Municipal, tanto en régimen de arrendamiento con o sin opción a compra, como en régimen de venta por un importe igual o superior a tres mensualidades.
- i) En el caso de que el solicitante ostente el estado civil de casado y se encuentre bajo el régimen económico de separación de bienes, será imprescindible que los dos miembros del matrimonio cumplan con los requisitos de acceso de carácter económico y jurídico especificados en los apartados e), f), g) y h) del presente artículo y lo acrediten presentando toda aquella documentación necesaria para ello.
- j) Que no haya sido adjudicatario de ninguna vivienda en propiedad en cualquiera de las convocatorias realizadas por EMVIALSA anteriormente.
- k) No haber ocupado ilegalmente ninguna vivienda propiedad de EMVIALSA.

## **6.2 Definiciones**

Se entiende por unidad familiar la definida en la Ley Reguladora del Impuesto de Renta de las Personas Físicas.

Además, con motivo de la aprobación de este reglamento, también se considera unidad familiar a efectos de esta convocatoria:

- i.- Los grupos de personas que convivan o quieran convivir en la vivienda incluyendo a los menores de edad que figuren en la solicitud.
- ii.- Las uniones de hecho o parejas de distinto o igual sexo que no tengan descendencia, con una convivencia estable de al menos un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud; en el caso de contar con descendencia familiar, no se requerirá la acreditación del referido plazo de convivencia.
- iii. Las parejas que, aún sin convivencia previa, pretendan compartir alojamiento.

En todo caso si hasta el momento de suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento la unidad familiar o de convivencia se hubiera roto, los derechos de adjudicación corresponderán, si media sentencia judicial de separación o divorcio, a quien tenga asignada la custodia de los hijos y renuncie en su caso, al usufructo otorgado mediante sentencia judicial. En los demás casos, siempre y cuando no haya acuerdo entre las partes, la vivienda se atribuirá a aquel miembro de la pareja que ostente mayor arraigo en el municipio de Alcobendas, primando siempre el arraigo por empadronamiento sobre el arraigo laboral con el municipio.

## **ARTÍCULO 7.- DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

### **7.1.- Presentación.**

La presentación de solicitudes se realizará a través del Registro Permanente de EMVIALSA, finalizando el plazo de presentación el 28 de noviembre de 2014 a las 14,00 horas.

Una vez finalizado este plazo, quedará suspendida temporalmente la presentación de solicitudes en el registro permanente hasta el día siguiente a la celebración del sorteo de esta convocatoria.

A partir del 3 de noviembre y hasta el 28 de noviembre de 2014, las solicitudes cumplimentadas, únicamente se podrán presentar en la Oficina de Gestión de Promociones de EMVIALSA, sita en la Avenida del Doctor Severo Ochoa, nº 45, 2º A, Tfn.: 914905114. Correo electrónico: [fuentelucha@emvialsa.com](mailto:fuentelucha@emvialsa.com), quedando suspendida temporalmente la recogida de solicitudes en las oficinas centrales de EMVIALSA, sitas en la Calle Carlos Muñoz Ruiz, nº 7.

Las solicitudes deberán presentarse únicamente en el formato oficial y acompañando la documentación completa solicitada.

EMVIALSA no admitirá la presentación de solicitudes que no contengan la documentación completa.

Únicamente se presentará una solicitud por unidad familiar o de convivencia. La presencia del solicitante o de algún otro miembro relacionado en más de una solicitud, será motivo de descalificación y eliminación de la solicitud del solicitante y de los miembros en todas las solicitudes donde se encuentren.

## **7.2.- Documentación a aportar.**

Los solicitantes únicamente deberán presentar para su inscripción los siguientes documentos y declaraciones:

1. Formulario oficial de solicitud de inscripción en el Registro Permanente.
2. Declaración jurada de cumplimiento de requisitos, según modelo oficial del Registro Permanente.
3. Ficha de datos de las personas que componen la unidad familiar, según modelo oficial del Registro Permanente.
4. Declaración responsable específica de cumplimiento de requisitos de acceso a la promoción de viviendas con protección pública en régimen de arrendamiento con opción a compra, según modelo oficial.
5. Solicitud de participación en la convocatoria de viviendas con protección pública en régimen de arrendamiento con opción a compra.
6. Fotocopias de los DNI o NIE de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
7. En los casos de personas que opten a viviendas por discapacidad física, deberán aportar dictamen técnico facultativo emitido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que acredite dicha discapacidad así como la necesidad de vivienda adaptada por movilidad reducida.

Una vez que se les haya asignado en el sorteo que se celebrará para esta convocatoria un número de orden que dé derecho a la elección de vivienda, deberán aportar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a fin de convertir la adjudicación provisional del derecho a una vivienda en definitiva.

El orden de presentación de la solicitud no implicará preferencia alguna a la hora de selección de posibles adjudicatarios.

Igualmente EMVIALSA procederá a requerir a los solicitantes toda la documentación que considere necesaria para llegar a clarificar o aclarar en los casos de duda razonable el cumplimiento de los requisitos.

## **ARTÍCULO 8.- DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS SOLICITANTES**

A efectos de la adjudicación de las viviendas, se establecen cuatro cupos de solicitantes en función de su arraigo -de carácter ininterrumpido- en el municipio, de forma que la mayor antigüedad tenga un porcentaje mayor de probabilidades de acceso a una vivienda.

Los tramos serán:

- Grupo 1. Poca antigüedad: 3 a 5 años (29/11/2009 a 28/11/2011)

- Grupo 2. Antigüedad media 6 a 10 años (29/11/2004 a 28/11/2009)
- Grupo 3. Antigüedad alta 11 a 18 años (29/11/1996 a 28/11/2004)
- Grupo 4. Antigüedad superior a dieciocho años (anteriores a 28/11/1996)

Dado que es imposible determinar a priori la demanda que resultaría de estos niveles de antigüedad, y considerando que lo que se pretende es dar mayores oportunidades de acceso a mayor arraigo, los cupos (número de viviendas para cada grupo) se determinarán una vez recibidas las solicitudes, asignando a cada uno los siguientes índices de probabilidad mayor de los unos respecto de los otros:

|          |            |
|----------|------------|
| Grupo 1. | Índice 1.  |
| Grupo 2. | Índice 1,5 |
| Grupo 3. | Índice 2   |
| Grupo 4. | Índice 2,5 |

Cupo asignable a cada grupo resultaría de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{indicegrupo}_i * \text{n}^\circ \text{solicitudesgrupo}_i}{\sum \text{indices} * \text{n}^\circ \text{solicitudes}_i} * 100$$

donde i= 1, 2, 3, 4

- a) Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, EMVIALSA elaborará y publicará dos listados:
  - i. **Listado de solicitantes admitidos provisionalmente** que contendrá los datos personales del solicitante y cupo de la vivienda a la que se presenta.
  - ii. **Listado de solicitantes excluidos provisionalmente** que contendrá los datos personales del solicitante, cupo de vivienda a que se presenta y causa de exclusión.

Estos listados se publicarán en las oficinas de EMVIALSA, en el Ayuntamiento, así como en su web. La publicación mediante la inserción en estos tabloneros de anuncios habilitados al efecto, bastará para el cumplimiento del requisito de la notificación individual a los solicitantes y de publicidad de la promoción.



Los solicitantes podrán presentar alegaciones a los datos contenidos en los mencionados listados provisionales, en el plazo de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación de los mismos.

EMVIALSA estudiará y resolverá las alegaciones presentadas a los citados listados provisionales publicando, por igual vía que la anterior, los listados de solicitantes admitidos y excluidos definitivamente en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que haya finalizado el periodo de alegaciones.

#### **ARTÍCULO 9.- DEL SORTEO DE LAS VIVIENDAS**

a) La adjudicación provisional del derecho a una vivienda se fundamentará en la asignación de un número de orden mediante sorteo ante fedatario público, entre los solicitantes admitidos definitivamente y de acuerdo con los cupos asignados, que dará derecho a la elección de vivienda.

b) Del sorteo resultará una lista de adjudicatarios provisionales y una lista de reservas que incluirá a todos aquellos solicitantes admitidos definitivamente que no hayan resultado adjudicatarios.

c) Los listados se publicarán mediante la inserción en los tabloneros de anuncios habilitados al efecto y dicha publicación tendrá lugar en el plazo de 15 días desde que hayan sido validados por el Sr. Notario asistente al sorteo.

#### **ARTÍCULO 10.-NOTIFICACIÓN**

EMVIALSA notificará formalmente a los adjudicatarios provisionales el resultado del sorteo. Dicha notificación contendrá los datos relativos al número de orden para la elección de vivienda.

La lista de los reservas será publicada por EMVIALSA de la misma forma que en las instancias anteriores.

#### **ARTÍCULO 11.- ACEPTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

Los adjudicatarios dispondrán de 15 días desde que reciban la notificación de la adjudicación provisional para su elección, aceptación y presentación de la documentación acreditativa de la situación económica social en relación al cumplimiento de requisitos de la convocatoria y que EMVIALSA considere pertinente. La acreditación de dicha situación será condición imprescindible para la formalización de la adjudicación definitiva mediante el correspondiente contrato de arrendamiento y se llevará a cabo teniendo en cuenta la fecha del mismo.

Transcurrido este plazo, si el adjudicatario no ha comparecido a los efectos antes indicados y con toda la documentación requerida por EMVIALSA según lo establecido en el presente reglamento, se entenderá que renuncia definitivamente al número de orden asignado para la elección de vivienda, y por tanto, a toda vivienda integrante del presente proceso. Procediendo EMVIALSA a comunicar al siguiente titular de la lista de reserva de su cupo, el

número de orden asignado para la elección, repitiendo el plazo y demás requisitos que para los primeros adjudicatarios.

No obstante y con el fin de agilizar los trámites de sustitución de bajas o renunciadas a la formalización de la adjudicación definitiva, EMVIALSA solicitará a un total de 100 reservas entre los distintos cupos existentes y simultáneamente a la de los adjudicatarios provisionales, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, con el fin de justificar que ostentan las condiciones necesarias que les permitirían ser adjudicatarios de una vivienda, y en su caso aceptar la adjudicación provisional, para el supuesto en que por su número de reserva, le corresponda el derecho a elegir una vivienda a la que el adjudicatario provisional hubiera renunciado o perdido el derecho de elección/adjudicación, fijándose en este caso, el mismo plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, o en su caso, haber acreditado el cumplimiento de los requisitos socioeconómicos, perderá la condición de reserva, con los mismos efectos de renuncia a la elección/adjudicación provisional de los adjudicatarios

En el supuesto de que, una vez aprobada, comunicada y aceptada la adjudicación, falleciera el titular solicitante antes de la formalización del contrato de arrendamiento, podrán subrogarse en la condición de solicitante adjudicatario los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia que figuren en la solicitud formulada, aplicándose, en su caso, a efectos de designar al titular adjudicatario, el orden de prelación que se establece en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, modificada por el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

#### **ARTÍCULO 12.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR TRAS EL SORTEO**

En todo caso se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia cotejada del D.N.I. ó N.I.E. en vigor de todos los miembros de unidad familiar.
- 2.- Declaración jurada sobre fe de estado civil de todos los miembros mayores de edad.
- 2.- Fotocopia cotejada del libro de familia (Según su caso).
- 3.- Fotocopia completa, de la sentencia de separación o divorcio y convenio regulador (Según su caso).
- 4.- Capitulaciones matrimoniales (Según su caso).
- 5.- Fotocopia cotejada completa, de la partida de defunción, en caso de ser viudo/viuda (Según su caso).
- 6.- Fotocopia cotejada completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad familiar, del periodo impositivo en vigor para la firma de la adjudicación definitiva.

7.- En caso de que algún miembro de la unidad familiar, no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, deberá aportar la siguiente documentación del periodo impositivo en vigor para la firma de la adjudicación definitiva:

- Certificación negativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Fotocopia cotejada del certificado de empresa o empresas, o del Instituto Nacional de Empleo, sobre ingresos percibidos o certificado de las bases de cotización a la Seguridad Social, si es trabajador por cuenta propia, o certificado de la pensión si es pensionista o certificado de prestación por desempleo.
- Declaración responsable de los ingresos percibidos.

8.- Certificado del Registro de Índices de la propiedad acreditativo de que ni el solicitante, ni ninguno de los demás miembros integrantes de la solicitud sean titulares de pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda protegida en el territorio nacional o vivienda libre en la Comunidad de Madrid.

En caso de aparecer alguna titularidad a su nombre, deberá aportar nota simple del Registro de la Propiedad sobre el bien existente.

9.- Los solicitantes como trabajadores en el municipio, además de la documentación general, deberán aportar lo siguiente para acreditar el desarrollo de su actividad laboral en Alcobendas.

- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Contrato/s de trabajo.
- 3 últimas nóminas.

En el caso de los residentes o retornados, los solicitantes no deberán aportar ningún tipo de certificado o volante de empadronamiento, siendo EMVIALSA la encargada de realizar dicho trámite directamente con el Padrón Municipal.

10.- En los casos de personas que opten a viviendas por discapacidad física, deberán aportar dictamen técnico facultativo emitido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que acredite dicha discapacidad así como la necesidad de vivienda adaptada por movilidad reducida.

11.- En caso de que el importe de la renta anual más los gastos establecidos en el artículo 15, superen el 35% de los ingresos familiares presentados, se deberá aportar la siguiente documentación de un avalista que sí cumpla ese mínimo:

- DNI avalista/as
- Fotocopia declaración IRPF del periodo impositivo en vigor en el momento de la adjudicación de la vivienda.

Igualmente EMVIALSA procederá a requerir a los solicitantes toda la documentación que considere necesaria para llegar a clarificar o aclarar en los casos de duda razonable el cumplimiento de los requisitos, aunque dicha documentación no aparezca relacionada en el presente artículo.

### **ARTÍCULO 13.- LISTADO DE RESERVAS**

Los reservas vendrán obligados a comunicar a EMVIALSA los cambios de domicilio y los que afecten a su situación económica y jurídica que puedan afectar al cumplimiento de requisitos de la convocatoria.

EMVIALSA procederá periódicamente a eliminar de forma automática a aquellos solicitantes que incumplieran cualesquiera requisitos para la adjudicación, no atiendan a los requerimientos efectuados en el plazo correspondiente o no puedan ser localizados por cambio de domicilio.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos serán eliminadas de la base de datos, con el objeto de agilizar, en su caso, la tramitación de los expedientes de sustitución de las bajas que se vayan produciendo.

La vigencia de los listados de reservas de esta convocatoria, finalizará una vez haya transcurrido el plazo legal de siete años desde la concesión de la calificación definitiva.

### **ARTÍCULO 13-BIS: LISTADO ABIERTO DE RESERVAS.**

Una vez agotado el listado de reservas, se abrirá de forma indefinida, y hasta tanto EMVIALSA no adopte una resolución modificatoria, la posibilidad de incorporar al listado de reservas, nuevas solicitudes, las cuales, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en este Reglamento Marco, se propondrán y aprobarán por el Consejo de Administración de EMVIALSA.

A estos efectos, y para establecer el orden de incorporación de estas nuevas solicitudes al listado de reservas, se tendrá en cuenta la fecha y hora de presentación de cada solicitud totalmente cumplimentada en el Registro General de EMVIALSA. A estos efectos se entenderá la fecha de presentación, la del último documento que acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente normativa.

### **ARTÍCULO 14.- FIRMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA**

Tras la firma del documento de aceptación de la adjudicación, el arrendatario definitivo procederá a la firma del correspondiente contrato privado de arrendamiento con opción a compra en el plazo señalado por EMVIALSA, en el mencionado documento de aceptación.

Con carácter previo a la firma del contrato de alquiler con opción a compra, se procederá por parte del adjudicatario definitivo a depositar un mes de fianza y un mes de depósito, en el

tiempo y forma que EMVIALSA establezca.

En los casos en los que llegado el séptimo año desde la concesión de la Calificación Definitiva el arrendatario no ejerza el derecho a compra, se procederá a la resolución del contrato, excepto en los casos que no se haya agotado la prórroga obligatoria estipulada por la Ley de Arrendamientos Urbanos 29/1994, de 24 de noviembre, modificada por el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. Una vez vencido el plazo de la prórroga obligatoria, se procederá a resolver el contrato.

#### **ARTÍCULO 15.- RENTA**

La renta anual máxima inicial será el resultado de aplicar al precio máximo de venta fijado en la calificación definitiva, el porcentaje del 5,5 % más el IVA vigente en cada caso, aplicándose sobre la renta anual máxima una reducción que variará entre el 5% y el 25% según la planta en la que se ubique la vivienda correspondiente, según el siguiente desglose:

|                |     |
|----------------|-----|
| PLANTA BAJA    | 5%  |
| PLANTA PRIMERA | 25% |
| PLANTA SEGUNDA | 20% |
| PLANTA TERCERA | 15% |
| PLANTA CUARTA  | 10% |

La renta se actualizará de conformidad con la evolución que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

EMVIALSA recibirá además de la renta inicial o revisada que corresponda, las demás repercusiones autorizadas por la legislación aplicable, tales como el Impuesto de bienes inmuebles que se prorrateará mensualmente, así como los gastos de comunidad de la vivienda arrendada.

Se adjunta a modo informativo, **anexo 1** con los precios máximos de venta y renta, así como el cálculo estimado sobre el importe mensual a abonar en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y gastos de Comunidad. Los precios máximos de venta y renta, serán los resultantes conforme a lo establecido en la Calificación Definitiva. El importe final de gastos de Comunidad será el aprobado tras la constitución de la comunidad de propietarios, y la cuota mensual definitiva del Impuesto de Bienes Inmuebles, se establecerá tras la emisión por parte del Ayuntamiento, del correspondiente justificante con el importe anual del mencionado impuesto.

Hasta la constitución de la Comunidad de Propietarios y en tanto se establezcan los gastos de comunidad, se fijan para los mismo la cantidad de 80€ mensuales, igualmente, y hasta que el Ayuntamiento establezca el importe anual del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), se fija una cantidad a cuenta de 30€ mensuales, que se regularizará una vez sea definido por del Ayuntamiento.

En cuanto a los suministros necesarios en la vivienda, el adjudicatario sustituirá a EMVIALSA como titular de los mismos, una vez se formalice la adjudicación definitiva con el correspondiente contrato de alquiler con opción a compra. En los casos en los que la vivienda

haya tenido un arrendatario/s, los siguientes reservas que suscriban el contrato deberán cumplimentar un alta nueva en los servicios a contratar.

#### **ARTÍCULO 16.- EJERCICIO DEL DERECHO A COMPRA Y PRECIO DE VENTA**

El inquilino adjudicatario, podrán ejercer la opción a compra una vez que la vivienda haya estado destinada a alquiler con derecho a compra durante 7 años desde concesión de la Calificación Definitiva de la promoción.

El precio máximo en el momento de ejercer la opción a compra, transcurridos los 7 años, será el resultado de multiplicar el precio máximo de venta por m<sup>2</sup> útil fijado en la Calificación Definitiva, por el coeficiente de actualización 1,5, más el IVA vigente, siendo descontadas del resultado final, el 50% de las cantidades desembolsadas en concepto de renta durante el arrendamiento. No obstante lo anterior, el precio final de la compraventa se verá minorado de conformidad al siguiente cuadro:

|                |     |
|----------------|-----|
| PLANTA BAJA    | 0%  |
| PLANTA PRIMERA | 25% |
| PLANTA SEGUNDA | 20% |
| PLANTA TERCERA | 15% |
| PLANTA CUARTA  | 10% |

Adquirida la vivienda, su titular no podrá enajenarla durante los tres años siguientes, en segunda o posterior transmisión por precio superior al establecido por m<sup>2</sup> de superficie útil para VPPB que se califique provisionalmente en la misma fecha en la que se produzca la transmisión y en la misma localidad o ámbito urbano. Dicha limitación se hará constar expresamente en la escritura de compraventa, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

#### **ARTÍCULO 17.- BAJAS Y ALTAS DE ADJUDICATARIOS**

Una vez aceptadas las adjudicaciones, el procedimiento a seguir en relación con las bajas que se pudieran producir hasta, en su caso, el ejercicio de opción de compra de la vivienda y, en todo caso, durante los siete años desde la concesión de la calificación definitiva, será el siguiente:

1.- Las bajas se podrán producir por incomparecencia ante las comunicaciones remitidas por EMVIALSA, por renuncia voluntaria de los adjudicatarios, por incumplimiento de éstos de los requisitos exigidos para el acceso a estas viviendas o por incumplimiento del contrato de arrendamiento y conforme a lo estipulado en el mismo.

2.- Comprobada la conformidad de la baja, EMVIALSA, procederá a citar al preceptivo reserva para que este acredite el cumplimiento de los requisitos respetando los plazos establecidos por EMVIALSA en el artículo 11 del presente Reglamento y procedan a la firma de la aceptación de la adjudicación.

## **ARTÍCULO 18.- CAUSAS DE NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN**

Serán causas de nulidad de la adjudicación de vivienda con protección pública las establecidas en el artículo 62 apartado f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente, serán nulas las adjudicaciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas, el adjudicatario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos exigidos para el acceso a este tipo de vivienda.
- b) Cuando el adjudicatario incumpla la obligación de comunicar a EMVIALSA cualquier modificación de los datos consignados en la solicitud en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca dicha circunstancia.
- c) Cuando el adjudicatario o alguno de los miembros que constan en la solicitud incumpla alguno de los requisitos previstos en las declaraciones juradas que firma junto con su solicitud. Dicho incumplimiento podrá dar lugar, en su caso, al inicio de las correspondientes actuaciones judiciales en cualquier orden jurisdiccional.
- d) Cuando tras la celebración del sorteo se produjeran cambios en el número de miembros integrantes de la unidad familiar o de convivencia que la hagan incompatible con la tipología de la vivienda asignada y que pudiera comportar una situación de hacinamiento. Se considerará que no existe hacinamiento cuando la unidad familiar o de convivencia no exceda de cuatro miembros.
- e) Cuando tras la celebración del sorteo, EMVIALSA acredite que el adjudicatario o alguno de los miembros que integran la unidad familiar, haya estado o esté inmerso en un procedimiento judicial por desahucio por falta de pago. Igualmente será nula la adjudicación realizada a favor del adjudicatario cuando EMVIALSA acredite que éste o alguno de los miembros integrantes de la unidad familiar consten como impagados en alguna de las promociones de esta Empresa municipal, tanto en régimen arrendamiento como en régimen de venta por un importe igual o superior a tres mensualidades de renta.

## **ARTÍCULO 19.- PROTECCIÓN DE DATOS**

Por el hecho de presentar solicitud, los solicitantes autorizan que sus datos personales facilitados a EMVIALSA, tanto ahora como en el futuro, sean incluidos en sus ficheros automatizados con la finalidad de su utilización para la gestión, tramitación y valoración de la solicitud de vivienda, así como la cesión de los datos a las entidades u organismos públicos o privados intervinientes en la promoción, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Los solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos previstos por la ley.

IMPORTE ALQUILER (5,5 % S/PMV) Y OPCIÓN A COMPRA

ANEXO 1

| UBICACIÓN VIVIENDA (1) |        |        |      | PMV<br>Viv+Garaje+Trastero<br>sin IVA (2) | PMR anual sin<br>IVA (2) | PMR mensual<br>sin IVA (2) | PMR mensual con<br>5%-10%-15%-20%-<br>25% de descuento<br>sin IVA (2) | Renta mensual<br>con 10% de IVA<br>(2) | IBI mensual<br>(3) | GTS.<br>COMUNIDAD<br>(3) | RENTA mensual +<br>GTS. Estimados<br>con 10% de IVA (2)<br>(3) | PV AL 7º AÑO con<br>0%-10%-15%-20%-25%<br>de descuento sin IVA<br>(2) | Estimación del 50%<br>del pago del alquiler a<br>descortar del precio de<br>compra sin IVA (2) (4) |             |
|------------------------|--------|--------|------|---|--------------------------|----------------------------|---|--|--------------------|--------------------------|--|---|--|-------------|
| Portal /<br>Escalera   | Planta | Puerta | Tipo |   |                          |                            |   |  |                    |                          |  |   |  |             |
| 1                      | 1      | 1      | A    | V22                                       | 135.251,52 €             | 7.438,83 €                 | 619,90 €  | 464,93 €                               | 511,42 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 621,42 €  | 152.157,96 €   | 19.526,93 € |
| 2                      | 1      | 1      | B    | V13                                       | 136.008,30 €             | 7.480,46 €                 | 623,37 €  | 467,53 €                               | 514,28 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 624,28 €  | 153.009,34 €   | 19.636,21 € |
| 3                      | 1      | 1      | C    | V14                                       | 136.163,54 €             | 7.488,99 €                 | 624,08 €  | 468,06 €                               | 514,87 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 624,87 €  | 153.183,98 €   | 19.658,60 € |
| 4                      | 1      | 1      | D    | V15                                       | 137.812,95 €             | 7.579,71 €                 | 631,64 €  | 473,73 €                               | 521,11 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 631,11 €  | 155.039,57 €   | 19.896,74 € |
| 5                      | 1      | 2      | A    | V12M                                      | 135.414,52 €             | 7.447,80 €                 | 620,65 €  | 496,52 €                               | 546,17 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 656,17 €  | 162.497,42 €   | 20.853,84 € |
| 6                      | 1      | 2      | B    | V13                                       | 135.891,87 €             | 7.474,05 €                 | 622,84 €  | 498,27 €                               | 548,10 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 658,10 €  | 163.070,24 €   | 20.927,34 € |
| 7                      | 1      | 2      | C    | V14                                       | 136.442,97 €             | 7.504,36 €                 | 625,36 €  | 500,29 €                               | 550,32 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 660,32 €  | 163.731,56 €   | 21.012,21 € |
| 8                      | 1      | 2      | D    | V15                                       | 138.127,31 €             | 7.597,00 €                 | 633,08 €  | 506,47 €                               | 557,11 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 667,11 €  | 165.752,77 €   | 21.271,60 € |
| 9                      | 1      | 3      | A    | V12M                                      | 135.414,52 €             | 7.447,80 €                 | 620,65 €  | 527,55 €                               | 580,31 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 690,31 €  | 172.653,51 €   | 22.157,21 € |
| 10                     | 1      | 3      | B    | V13                                       | 135.891,87 €             | 7.474,05 €                 | 622,84 €  | 529,41 €                               | 582,35 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 692,35 €  | 173.262,13 €   | 22.235,30 € |
| 11                     | 1      | 3      | C    | V14                                       | 136.047,11 €             | 7.482,59 €                 | 623,55 €  | 530,02 €                               | 583,02 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 693,02 €  | 173.460,07 €   | 22.260,71 € |
| 12                     | 1      | 3      | D    | V15                                       | 137.696,52 €             | 7.573,31 €                 | 631,11 €  | 536,44 €                               | 590,09 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 700,09 €  | 175.563,06 €   | 22.530,60 € |
| 13                     | 1      | 4      | A    | V12M                                      | 135.414,52 €             | 7.447,80 €                 | 620,65 €  | 558,59 €                               | 614,44 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 724,44 €  | 182.809,60 €   | 23.460,57 € |
| 14                     | 1      | 4      | B    | V13                                       | 136.008,30 €             | 7.480,46 €                 | 623,37 €  | 561,03 €                               | 617,14 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 727,14 €  | 183.611,21 €   | 23.563,45 € |
| 15                     | 1      | 4      | C    | V14                                       | 136.082,04 €             | 7.484,51 €                 | 623,71 €  | 561,34 €                               | 617,47 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 727,47 €  | 183.710,75 €   | 23.576,21 € |
| 16                     | 1      | 4      | D    | V15                                       | 137.847,88 €             | 7.581,63 €                 | 631,80 €  | 568,62 €                               | 625,48 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 735,48 €  | 186.094,64 €   | 23.882,13 € |
| 17                     | 2      | B      | A    | V5  | 137.983,71 €             | 7.589,10 €                 | 632,43 €  | 600,80 €                               | 660,88 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 770,88 €  | 206.975,57 €   | 25.233,76 € |
| 18                     | 2      | B      | B    | V6  | 135.655,14 €             | 7.461,03 €                 | 621,75 €  | 590,66 €                               | 649,73 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 759,73 €  | 203.482,71 €   | 24.807,92 € |
| 19                     | 2      | B      | C    | V6  | 135.585,28 €             | 7.457,19 €                 | 621,43 €  | 590,36 €                               | 649,40 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 759,40 €  | 203.377,92 €   | 24.795,16 € |
| 20                     | 2      | B      | D    | V6  | 135.701,71 €             | 7.463,59 €                 | 621,97 €  | 590,87 €                               | 649,95 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 759,95 €  | 203.552,57 €   | 24.816,44 € |
| 21                     | 2      | B      | E    | V7  | 137.642,19 €             | 7.570,32 €                 | 630,86 €  | 599,32 €                               | 659,25 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 769,25 €  | 206.463,29 €   | 25.171,31 € |
| 22                     | 2      | 1      | A    | V20                                       | 138.146,71 €             | 7.598,07 €                 | 633,17 €  | 474,88 €                               | 522,37 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 632,37 €  | 155.415,05 €   | 19.944,93 € |
| 23                     | 2      | 1      | B    | V21                                       | 135.701,71 €             | 7.463,59 €                 | 621,97 €  | 466,47 €                               | 513,12 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 623,12 €  | 152.664,42 €   | 19.591,92 € |
| 24                     | 2      | 1      | C    | V21                                       | 135.701,71 €             | 7.463,59 €                 | 621,97 €  | 466,47 €                               | 513,12 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 623,12 €  | 152.664,42 €   | 19.591,92 € |
| 25                     | 2      | 1      | D    | V21                                       | 135.701,71 €             | 7.463,59 €                 | 621,97 €  | 466,47 €                               | 513,12 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 623,12 €  | 152.664,42 €   | 19.591,92 € |
| 26                     | 2      | 1      | E    | V8  | 137.642,19 €             | 7.570,32 €                 | 630,86 €  | 473,15 €                               | 520,46 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 630,46 €  | 154.847,46 €   | 19.872,09 € |
| 27                     | 2      | 2      | A    | V20                                       | 138.146,71 €             | 7.598,07 €                 | 633,17 €  | 506,54 €                               | 557,19 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 667,19 €  | 165.776,05 €   | 21.274,60 € |
| 28                     | 2      | 2      | B    | V21                                       | 135.701,71 €             | 7.463,59 €                 | 621,97 €  | 497,57 €                               | 547,33 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 657,33 €  | 162.842,05 €   | 20.898,05 € |
| 29                     | 2      | 2      | C    | V21                                       | 135.701,71 €             | 7.463,59 €                 | 621,97 €  | 497,57 €                               | 547,33 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 657,33 €  | 162.842,05 €   | 20.898,05 € |
| 30                     | 2      | 2      | D    | V21                                       | 135.701,71 €             | 7.463,59 €                 | 621,97 €  | 497,57 €                               | 547,33 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 657,33 €  | 162.842,05 €   | 20.898,05 € |
| 31                     | 2      | 2      | E    | V8  | 137.560,69 €             | 7.565,84 €                 | 630,49 €  | 504,39 €                               | 554,83 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 664,83 €  | 165.072,83 €   | 21.164,35 € |
| 32                     | 2      | 3      | A    | V20                                       | 138.146,71 €             | 7.598,07 €                 | 633,17 €  | 538,20 €                               | 592,02 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 702,02 €  | 176.137,06 €   | 22.604,29 € |
| 33                     | 2      | 3      | B    | V21                                       | 135.585,28 €             | 7.457,19 €                 | 621,43 €  | 528,22 €                               | 581,04 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 691,04 €  | 172.871,23 €   | 22.185,14 € |
| 34                     | 2      | 3      | C    | V21                                       | 135.701,71 €             | 7.463,59 €                 | 621,97 €  | 528,67 €                               | 581,54 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 691,54 €  | 173.019,68 €   | 22.204,18 € |
| 35                     | 2      | 3      | D    | V21                                       | 135.585,28 €             | 7.457,19 €                 | 621,43 €  | 528,22 €                               | 581,04 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 691,04 €  | 172.871,23 €   | 22.185,14 € |
| 36                     | 2      | 3      | E    | V8  | 137.642,19 €             | 7.570,32 €                 | 630,86 €  | 538,20 €                               | 592,02 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 699,02 €  | 175.493,79 €   | 22.521,70 € |
| 37                     | 2      | 4      | A    | V20                                       | 138.228,21 €             | 7.602,55 €                 | 633,55 €  | 570,19 €                               | 627,21 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 737,21 €  | 186.608,08 €   | 23.948,03 € |
| 38                     | 2      | 4      | B    | V21                                       | 135.783,21 €             | 7.468,08 €                 | 622,34 €  | 560,11 €                               | 616,12 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 726,12 €  | 183.307,33 €   | 23.524,45 € |
| 39                     | 2      | 4      | C    | V21                                       | 135.783,21 €             | 7.468,08 €                 | 622,34 €  | 560,11 €                               | 616,12 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 726,12 €  | 183.307,33 €   | 23.524,45 € |
| 40                     | 2      | 4      | D    | V21                                       | 135.783,21 €             | 7.468,08 €                 | 622,34 €  | 560,11 €                               | 616,12 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 726,12 €  | 183.307,33 €   | 23.524,45 € |
| 41                     | 2      | 4      | E    | V8  | 137.723,69 €             | 7.574,80 €                 | 631,23 €  | 568,11 €                               | 624,92 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 734,92 €  | 185.926,98 €   | 23.860,62 € |
| 42                     | 3      | B      | A    | V4  | 136.229,52 €             | 7.492,62 €                 | 624,39 €  | 593,17 €                               | 652,48 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 762,48 €  | 204.344,28 €   | 24.912,96 € |
| 43                     | 3      | B      | B    | V3  | 132.697,85 €             | 7.298,38 €                 | 608,20 €  | 577,79 €                               | 635,57 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 745,57 €  | 199.046,78 €   | 24.267,11 € |
| 44                     | 3      | B      | C    | V2  | 133.765,11 €             | 7.357,08 €                 | 613,09 €  | 582,44 €                               | 640,68 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 750,68 €  | 200.647,67 €   | 24.462,29 € |
| 45                     | 3      | B      | D    | V1  | 137.467,55 €             | 7.560,72 €                 | 630,06 €  | 598,56 €                               | 658,41 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 768,41 €  | 206.201,33 €   | 25.139,30 € |
| 46                     | 3      | 1      | A    | V11                                       | 135.239,88 €             | 7.438,19 €                 | 619,85 €  | 464,89 €                               | 511,38 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 621,38 €  | 152.144,87 €   | 19.525,25 € |
| 47                     | 3      | 1      | B    | V10                                       | 132.697,85 €             | 7.298,38 €                 | 608,20 €  | 456,15 €                               | 501,76 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 611,76 €  | 149.285,08 €   | 19.158,25 € |
| 48                     | 3      | 1      | C    | V9  | 133.765,11 €             | 7.357,08 €                 | 613,09 €  | 458,82 €                               | 505,80 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 615,80 €  | 150.485,75 €   | 19.312,34 € |
| 49                     | 3      | 1      | D    | V8  | 137.549,05 €             | 7.565,20 €                 | 630,43 €  | 472,83 €                               | 520,11 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 630,11 €  | 154.742,68 €   | 19.858,65 € |
| 50                     | 3      | 1      | E    | V19                                       | 135.957,85 €             | 7.477,68 €                 | 623,14 €  | 467,36 €                               | 514,09 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 624,09 €  | 152.952,58 €   | 19.628,91 € |
| 51                     | 3      | 1      | F    | V18                                       | 135.802,62 €             | 7.469,14 €                 | 622,43 €  | 466,82 €                               | 513,50 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 623,50 €  | 152.777,95 €   | 19.606,49 € |
| 52                     | 3      | 1      | G    | V17                                       | 135.251,51 €             | 7.438,83 €                 | 619,90 €  | 464,93 €                               | 511,42 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 621,42 €  | 152.157,95 €   | 19.526,93 € |
| 53                     | 3      | 1      | H    | V16                                       | 137.160,95 €             | 7.543,85 €                 | 628,65 €  | 471,49 €                               | 518,64 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 628,64 €  | 154.306,07 €   | 19.802,61 € |
| 54                     | 3      | 2      | A    | V11                                       | 134.995,38 €             | 7.424,75 €                 | 618,73 €  | 494,98 €                               | 544,48 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 654,48 €  | 161.994,46 €   | 20.789,30 € |
| 55                     | 3      | 2      | B    | V10                                       | 132.697,85 €             | 7.298,38 €                 | 608,20 €  | 486,56 €                               | 535,21 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 645,21 €  | 159.237,42 €   | 20.435,46 € |
| 56                     | 3      | 2      | C    | V9  | 133.683,61 €             | 7.352,60 €                 | 612,72 €  | 490,17 €                               | 539,19 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 649,19 €  | 160.420,33 €   | 20.587,28 € |
| 57                     | 3      | 2      | D    | V8  | 137.723,69 €             | 7.574,80 €                 | 631,23 €  | 504,99 €                               | 555,49 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 665,49 €  | 165.268,43 €   | 21.209,44 € |
| 58                     | 3      | 2      | E    | V19                                       | 136.493,42 €             | 7.507,14 €                 | 625,60 €  | 500,48 €                               | 550,52 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 660,52 €  | 163.792,10 €   | 21.019,99 € |
| 59                     | 3      | 2      | F    | V18                                       | 135.953,97 €             | 7.477,47 €                 | 623,12 €  | 498,50 €                               | 548,35 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 663,35 €  | 163.144,76 €   | 20.936,92 € |
| 60                     | 3      | 2      | G    | V17                                       | 135.891,87 €             | 7.474,05 €                 | 622,84 €  | 498,27 €                               | 548,10 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 658,10 €  | 163.070,24 €   | 20.927,34 € |
| 61                     | 3      | 2      | H    | V16                                       | 137.347,23 €             | 7.554,10 €                 | 629,51 €  | 503,61 €                               | 553,97 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 663,97 €  | 164.816,68 €   | 21.151,48 € |
| 62                     | 3      | 3      | A    | V11                                       | 135.426,16 €             | 7.448,44 €                 | 620,70 €  | 527,60 €                               | 580,36 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 690,36 €  | 172.668,35 €   | 22.159,11 € |
| 63                     | 3      | 3      | B    | V10                                       | 133.000,56 €             | 7.315,03 €                 | 609,59 €  | 518,15 €                               | 569,96 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 679,96 €  | 169.575,71 €   | 21.762,21 € |
| 64                     | 3      | 3      | C    | V9  | 134.067,82 €             | 7.373,73 €                 | 614,48 €  | 522,31 €                               | 574,54 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 684,54 €  | 170.936,47 €   | 21.936,85 € |
| 65                     | 3      | 3      | D    | V8  | 137.875,05 €             | 7.583,13 €                 | 631,93 €  | 537,14 €                               | 590,85 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 700,85 €  | 175.790,69 €   | 22.559,81 € |
| 66                     | 3      | 3      | E    | V19                                       | 136.342,06 €             | 7.498,81 €                 | 624,90 €  | 531,17 €                               | 584,28 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 694,28 €  | 173.836,13 €   | 22.308,96 € |
| 67                     | 3      | 3      | F    | V18                                       | 135.953,97 €             | 7.477,47 €                 | 623,12 €  | 529,65 €                               | 582,62 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 692,62 €  | 173.341,31 €   | 22.245,47 € |
| 68                     | 3      | 3      | G    | V17                                       | 135.740,51 €             | 7.465,73 €                 | 622,14 €  | 528,82 €                               | 581,70 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 691,70 €  | 173.069,15 €   | 22.210,55 € |
| 69                     | 3      | 3      | H    | V16                                       | 137.312,30 €             | 7.552,18 €                 | 629,35 €  | 534,95 €                               | 588,44 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 698,44 €  | 175.073,18 €   | 22.467,74 € |
| 70                     | 3      | 4      | A    | V11                                       | 135.391,23 €             | 7.446,52 €                 | 620,54 €  | 558,49 €                               | 614,34 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 724,34 €  | 182.778,16 €   | 23.456,54 € |
| 71                     | 3      | 4      | B    | V10                                       | 132.849,20 €             | 7.306,71 €                 | 608,89 €  | 548,00 €                               | 602,80 €           | 30,00 €                  | 80,00 €  | 712,80 €  | 179.346,42 €   | 23.016,14 € |
| 72                     | 3      | 4      | C    | V9  | 133.800,03 €             | 7.                         |   |  |                    |                          |  |   |  |             |